



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00003-00

Consulte expediente digital: [Aquí](#)

Informe Secretarial: Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, por auto del 24 de febrero de 2025 se aclaró que para todos los efectos la solicitud de llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A., era dirigida a la entidad Allianz Seguros de Vida S.A., por lo que se tuvo como notificada por conducta concluyente a dicha entidad y se le ordenó correr traslado. Se pone de presente, que el día 03 de marzo de 2025, la llamada en garantía presentó contestación, la cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, cuatro (04) de marzo de 2025.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho en lo que atiende al llamamiento en garantía realizado por la demandada Colfondos S.A. a Allianz Seguros de Vida S.A., se evidencia que, mediante auto del 24 de febrero de 2025, notificado por estado N°21 del 25 de febrero de 2025, se tuvo a la llamada en garantía notificada por conducta concluyente y se le corrió traslado por el término de diez días hábiles.

Se tiene que, en fecha 03 de marzo de 2025, Allianz Seguros de Vida S.A., allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento, es decir, dentro del término legal, evidenciando que satisface los requisitos mínimos del artículo 31 del CPT y de la SS y 66 del CGP. En consecuencia, procederá el despacho admitir la contestación efectuada por la llamada en garantía.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitase la contestación de la demanda y el llamamiento efectuado por la Allianz Seguros de Vida S.A. por conducto de apoderado judicial, la cual se encuentra conforme a los términos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con C.C. 19395114 y T.P. 39116, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. de acuerdo con las facultades conferidas en el poder otorgado por escritura pública allegado.

Tercero: Fijese el día **27 de marzo de 2025 a la 1:30 pm**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual mediante el uso



de la herramienta Microsoft Teams. Las partes deberán conectarse a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjU2N2FjMmQtNGRkYi00NjE5LTg2OTAtZGYyY2QyYmVjOGJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22289de2f64-5bd1-48b4-a119-9bd425f35641%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

